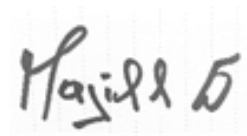


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de agosto de 2023. Paso a despacho del señor Juez informándole que, por parte del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia de esta municipalidad, se deja a disposición del despacho la gestión realizada por la apoderada de la parte interesada, respecto de la notificación personal del señor **ALBERTO LONDOÑO SEPÚLVEDA**, no obstante lo anterior, una vez evidenciada esta, se observa que en ella se mezcla la figura de la citación para notificación personal contenida en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P., con la notificación personal dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, comunicándole que la apoderada del señor **LAURENCIO LONDOÑO VALENCIA**, solicita se le indique si la notificación realizada al señor **ALBERTO LONDOÑO SEPÚLVEDA** fue aceptada, de lo contrario, se comisione al Juzgado Promiscuo de Salamina o a quien sea competente, para que practique la notificación personal del demandado. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2015-00541
Auto de sustanciación Nro. 326

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que por parte del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia de esta municipalidad, se deja a disposición del despacho la gestión realizada por la apoderada de la parte interesada, respecto de la notificación personal del señor **ALBERTO LONDOÑO SEPÚLVEDA**, no obstante lo anterior, una vez evidenciada esta, se observa que en ella se mezcla la figura de la citación para notificación personal contenida en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P., con la notificación personal dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dicho lo anterior, se tiene al demandado, señor **ALBERTO LONDOÑO SEPÚLVEDA**, como no notificado en debida forma.

Ahora, **NO SE ACCEDE** a la solicitud incoada por la apoderada de la parte interesada, respecto de la comisión para la notificación personal del demandado, pero, esto ya que la notificación por comisionado está derogada en nuestra legislación, en su lugar, se **ORDENA** de manera oficiosa, que por secretaría se envíen las respectivas diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta ciudad, a fin de que se surta la notificación personal del demandado, señor **ALBERTO LONDOÑO SEPÚLVEDA** de la demanda y del auto que ordenó levantar la suspensión del presente asunto.

Es por ello que **SE REQUIERE** a la parte interesada, señor **LAURENCIO LONDOÑO VALENCIA**, para que dentro del término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice las diligencias pertinentes ante el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, a fin de efectivizar la notificación personal del demandado, señor **ALBERTO LONDOÑO SEPÚLVEDA**, a través de dicho Centro, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, so pena de imponer la sanción contemplada en el numeral 3ro del artículo 44 del C. G. del P., el cual reza:

***“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2a67651175bb29ebfea72fc66dc39e9617f4a2552ec15bf25643b5b0cc3a99**

Documento generado en 22/08/2023 03:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>